

EL MONITOR DE LA SALUD

DE LAS FAMILIAS Y DE LA SALUBRIDAD DE LOS PUEBLOS.

Año III.

15 de Setiembre de 1860.

Núm. XVIII.

LEGISLACION SANITARIA.

REAL ÓRDEN de 24 de mayo de 1835, dictando varias disposiciones para conceder con acierto los premios ofrecidos á los Facultativos en real órden de 11 de julio de 1834.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.—Cuando S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien designar, en su real órden de 11 de julio del año próximo pasado, premios para los actos de humanidad y desprendimiento por parte de los profesores de medicina y cirugía en la invasion del cólera morbo que ha afligido últimamente á la Península, no menos se propuso el recompensar sus virtudes cívicas, que el mostrar á los leales súbditos de su augusta Hija el sendero cierto para adquirir derechos á la consideración del Trono, á la par del principal galardón de las buenas acciones, que estriba en los principios mas elevados de la moral y estimación pública. Pero uno y otro se frustraría, si aquellas recompensaciones se distrajesen en provecho de quienes no hicieron sino cumplir simplemente con sus deberes; y mas perniciosas serían aún las consecuencias, si algunos diligentes y manos, para arrancar de los Ayuntamientos por obsequio ó importunidad atestaciones de mérito y riesgos que no tienen ni han corrido, lógrasen arrebatar para si lo que S. M. reservaba al pago de servicios que, como singulares, son raros.

Lastimosamente hay casos que prueban haberse intentado sin justo título la obtención de los premios prometidos; y queriendo S. M. la Reina Gobernadora por una parte poner coto á la codicia y amaneras de los no acreedores á sus bondades, y asegurar por otra á los dignos de ellas el goce de lo que con afán y peligro de la vida se ganaron, ha tenido á bien mandar lo siguiente.

1.º Se señala el término improrrogable de un mes, para que los facultativos que se creyesen con acción á reclamar el premio señalado en el artículo 8.º de la real órden de 11 de julio último, presenten su instancia ante el Gobernador civil de su respectiva provincia.

2.º El término presijado se ha de contar para esta capital y provincia desde el dia que se publica esta real órden en la *Gaceta*, en los *Boletines Oficiales* para las otras provincias, y para los dominios de Ultramar en el diario en que inserten las Autoridades sus anuncios.

3.º Se instruirá esta clase de expedientes oyendo á los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, párrocos y personas caracterizadas del pueblo que fue asistido, las cuales serán designadas por los Gobernadores civiles. Todos estos reunidos en junta, da-

rán su informe expícto acerca de si concurren en el pretendiente las condiciones todas de dicho artículo 8.º, no siendo válido ningún certificado de facultativo, ni información ante Autoridad alguna, sin la confirmación de la junta expresada.

4.º Los Gobernadores civiles acompañarán el acta declaratoria con su dictámen, tomado, si les pareciere necesario, otros informes particulares, mas no reservados, para acreditar con todo rigor el derecho del reclamante.

5.º La pension vitalicia que en adelante se conceda se pagará, lo mismo que las ya declaradas, en nómina mensual, del impuesto del 20 por 100 á que están sujetos los fondos de Propios municipales, por las Contadurias de esta renta.

De real órden, etc. Dios guarde, etc. Aranjuez 24 de mayo de 1835.—MÉDRANO.—Sr. Gobernador civil de...

REAL ÓRDEN de 18 de noviembre de 1855, mandando dar, del fondo de calamidades públicas, mil rs. vn. á cada una de las viudas ó huérfanos de Facultativos muertos del cólera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—La Reina (Q. D. G.) desea celebrar sus días y los de su augusta hija con actos de munificencia, tales como lo permitan las graves atenciones del Tesoro público, que no consenten al maternal corazón de S. M. extenderlos hasta donde llegan sus beneficios deseos.

En la presente ocasión, en que libres, por la divina misericordia, de la cruel enfermedad que tal desolación ha causado á muchos miles de familias, y siendo por lo mismo ya fácil averiguar el alcance de cierto género de desgracias; y queriendo S. M. premiar, como es justo y en la parte posible, los inmenos sacrificios de los profesores del arte de curar que con inestimable abnegación y civismo han sacrificado sus vidas en las aras del deber, de la caridad cristiana y del amor á la ciencia honrosa que profesaban, se ha servido S. M. resolver que, sin perjuicio de las medidas legislativas que á su tiempo deberán proponerse para mayor y mas subsistente recompensa, se den del fondo destinado á calamidades públicas 1.000 rs. vn. á las viudas de los médicos y cirujanos, y á falta de estas á los hijos de cada uno de aquellos; y no habiendo hijos, á los padres, ó al padre, ó madre, si no hubiese mas que uno, con tal que el facultativo causante haya fallecido del cólera en el ejercicio de su noble profesión, llenando debidamente las obligaciones de su destino. A cuyo fin formará V. S. una nota de las familias que se hallen en este caso, oyendo al efecto á las Juntas de Sanidad de los pueblos respectivos, y expresando en cada propuesta los nombres del difunto, los de las personas á quienes debe-

alcanzar la Real gracia, y las circunstancias de fortuna ó posición en que se hallen, para la resolución de este Ministerio; todo en el término de un mes, contado desde esta fecha; debiendo publicarse oportunamente en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los agraciados.

De real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1855.—HUELBES.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL ÓRDEN de 18 de noviembre de 1855, mandando que los Regentes de las Audiencias formen listas de los funcionarios del órden judicial que se hayan distinguido por sus méritos especiales durante la invasion del cólera morbo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—La conducta observada por los funcionarios del órden judicial mientras el cólera morbo ha afligido diferentes provincias de la Monarquía, ha sido cual debía esperarse de las personas que, haciendo aplicación constante de los principios fundamentales de la justicia, tienen ocasiones de conocer cuál es la extensión de los deberes que los destinos públicos imponen. S. M. la Reina, así como ha castigado, aunque con honda pena, á los pocos que olvidando sus obligaciones abandonaron en época tan calamitosa los destinos que desempeñaban, desea recompensar debidamente á los que por circunstancias especiales han podido prestar un servicio distinguido, pagando así la deuda que con ellos ha contraido la Nación.

Con este objeto, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que los Regentes de las Audiencias, oyendo á los Fiscales de S. M. y á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, remitan con urgencia á este Ministerio una lista de los funcionarios del órden judicial que hayan contraido méritos especiales durante la invasion del cólera morbo; y

2.º Que los Regentes informen al propio tiempo acerca de los servicios anteriores y el comportamiento actual de los funcionarios comprendidos en la expresada lista.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1855.—FUENTE ANDRÉS.—Señor Regente de la Audiencia de....

REAL ÓRDEN de 18 de noviembre de 1855, mandando que los Prelados digan cuáles son los eclesiásticos que mas se hayan distinguido por su conducta durante la invasion del cólera morbo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Terminada felizmente la calamitosa época que por tanto tiempo ha afligido á la mayor parte de los pueblos de la Monarquía, nada es mas justo y conveniente que recompensar de algún modo los servicios extraordinarios que han prestado algunos individuos de todas las clases de la sociedad. Una de las que mas se han distinguido es sin duda el Clero, que no solo ha prestado en todas partes los servicios de su sagrado ministerio, sino que en diversos puntos ha tomado una parte activa y altamente

beneficiosa en la adopción de las medidas que la ciencia y la práctica aconsejan como mas útiles para prevenir, disminuir ó remediar, los funestos efectos del cólera morbo. S. M. la Reina está altamente satisfecha de las grandes virtudes que el Clero en general ha desplegado en días de tanta aflicción y amargura; y ya que no sea posible dar á todos sus individuos otra prueba de su Real agrado, quiere que se haga pública esta honrosa manifestación. Pero hay entre tan digna clase algunos sacerdotes que se han distinguido notablemente entre los demás, ya por la espontaneidad de sus servicios, ya por la abnegación heroica y por los admirables esfuerzos que han hecho en el cumplimiento de sus sagrados deberes. La opinión pública los designa con su gratitud, y les ha dado ya la mejor, la mas digna recompensa. Sin embargo, la Reina quiere tambien asociarse á ese gran sentimiento, y contribuir de algun modo á satisfacer la deuda que la sociedad contrae con los que prestan servicios tan desinteresados, tan útiles e importantes, y para ello se ha servido mandar:

1.º Que los M. RR. Arzobispos, R. Obispos y Vicarios capitulares, sede vacante, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores de las respectivas provincias, y oyendo á las Juntas de Beneficencia, manifiesten á este Ministerio los eclesiásticos que en cada diócesis se hayan distinguido mas por su conducta durante la invasion del cólera morbo.

2.º Al hacer la expresada propuesta, cuidarán de expresar el destino ó cargo eclesiástico ó civil que cada uno desempeñaba antes de la invasion; si ha sido en él ó en otro que á su instancia ó sin ella se le confiara donde ha prestado los servicios en que se ha distinguido, haciendo al mismo tiempo una sucinta relación de ellos.

3.º Del mismo modo se manifestará cuáles son los meritos y servicios anteriores de cada interesado; su edad, carrera literaria y comportamiento, con las demás circunstancias que puedan servir para conocer la posición y mérito de cada uno.

4.º Teniendo en cuenta todo esto, se determinará la propuesta, que deberá consistir en alguna condecoración, ascensos en la carrera, ó notas favorables en sus expedientes, para que les sirvan de recomendación en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos; debiendo advertirle que, siendo el deseo de S. M. que se recompensen los méritos y servicios verdaderos, verá con desagrado que, cediendo á injustas exigencias ó dando lugar al favor, se le propongan en este caso otras personas que las que verdaderamente se hayan distinguido y llamado hacia si la atención pública por sus heroicos esfuerzos; en la inteligencia de que las recompensas que se concedan han de publicarse en la *Gaceta oficial*, con expresión de la propuesta y de los motivos en que se haya fundado.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1855.—MANUEL DE LA FUENTE ANDRÉS.—Señor....

REAL ÓRDEN de 28 de marzo de 1856, fijando un plazo, y dictando otras varias disposiciones, para las solicitudes de recompensa por los servicios prestados durante el cólera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Sanidad.—Negociado 2.º—S. M. la Reina (Q. D. G.) se hizo

un deber de recompensar prodigamente los eminentes servicios que á la humanidad prestaron muchos españoles con motivo de las calamidades públicas que por espacio de dos años afligieron á la nación; pero al ver que las solicitudes pretendiendo recompensas por los expresados servicios se multiplican diariamente, distractando con su instrucción la atención de las Autoridades superiores de las provincias y de la Dirección especial del ramo, de otros asuntos no menos importantes, y persuadida que debe fijarse un plazo racional para la obtención de las referidas gracias, se ha servido acordar:

1.^o Que no se dé curso á ningún expediente en solicitud de recompensa por servicios prestados por calamidades públicas, que no venga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias.

2.^o Que estos funcionarios deberán remitirlos al Ministerio oportunamente informados; en la inteligencia que no se dará curso á aquella instancia que carezca del expresado requisito.

3.^o Que tampoco darán curso los Gobernadores civiles á las instancias en que no se hallen debidamente justificadas algunas de las circunstancias siguientes:

4.^o Que el interesado, espontáneamente ó por delegación de la Autoridad, pasó de un punto libre de toda calamidad, á otro en que existió alguna, y sufrió, en consecuencia de los servicios que prestó, los funestos efectos de aquella, con grave y probado riesgo de su vida.

2.^o Que hizo donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que hubo verdadero sacrificio de las comodidades propias. Los comprendidos en los dos anteriores casos deberán además justificar haber permanecido en la población durante el período de calamidades.

3.^o Haberse ofrecido en el punto en que existió la calamidad, con aceptación y efecto de la oferta, á socorrer personalmente y sin retribución á los que á causa de aquella hayan experimentado lesión física, ó estado en algún riesgo inminente, ú otros servicios de los que hace necesarios la aparición de una epidemia.

4.^o Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de la calamidad existente, sin descuidar el desempeño de los cargos que como funcionarios públicos les estaban cometidos.

5.^o Haber adelantado fondos ó efectos, aun con la calidad de reintegro, pero sin interés, para hacer frente á las necesidades públicas que la calamidad originó.

4.^o Transcurridos que sean 30 días desde la publicación de esta Real orden, no se admitirán bajo ningún pretexto solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas, que desgraciadamente afligieron á la nación en los años de 1854 y 55.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1856. — ESCOSURA. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

de 1853, á las familias de los profesores fallecidos posteriormente á dicha fecha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — Dirección de Beneficencia y Sanidad. — Negociado 3.^o — La Reina nuestra Señora (Q. D. G.), honrando con especial predilección la buena memoria de los profesores de medicina, cirugía y farmacia, que, atentos á la voz de sus deberes, no vacilaron en sacrificar sus vidas al alivio de la humanidad doliente durante la invasión del cólera-morbo, y deseando consignar un testimonio de la Régia munificencia, que á un mismo tiempo sirva de consuelo á las familias de aquellas víctimas de su propia abnegación, y de estímulo saludable á todos cuantos por su profesión ó cargo sean llamados á la prueba de tan heroico celo, se ha dignado mandar que el socorro de 4.000 rs. vn. concedidos por Reales órdenes de 18 y 30 de noviembre de 1855 á las familias de los profesores de aquellas tres facultades, fallecidos durante el expresado año mientras prestaban espontáneamente sus auxilios á los enfermos del cólera, sea igualmente aplicable á las familias de los profesores que por las mismas causas hubieren fallecido en circunstancias idénticas después de la fecha de aquellas superiores disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 43 de diciembre de 1856. — NOCEDAL. — Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL DECRETO de 14 de mayo de 1860, declarando subsistente una pensión de 200 ducados concedida en 1835 á D. Vicente Ors, con arreglo al artículo 8.^o de la real orden de 11 de julio de 1834, y cuyo pago se había suspendido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Juan de la Cruz Gayoso, á nombre de don Vicente Ors, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre pago de una pensión:

Visto:

Vista la Real orden de 3 de abril de 1835, por la que se concedió á D. Vicente Ors la pensión anual de 200 ducados sobre los fondos de la provincia de Málaga, segun lo prevenido en el art. 8.^o de la real orden de 11 de julio anterior, por haber pasado á las villas de Benidum y Polop á asistir á los coléricos, correspondiendo á la invitación que le hicieron las Autoridades, habiendo sufrido con este motivo aquella enfermedad.

Vista la instancia que el interesado hizo en 3 de octubre de 1855, en la que manifiesta que se le había suspendido el pago, y pidió que se le alzase la suspensión.

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas, en el que se expresa que, siendo esta pensión de las dudosas, tenía que suspenderse el pago con ar-

REAL ORDEN de 13 de diciembre de 1856, haciendo extensivo el socorro de los mil rs. vn. concedidos por real orden de 18 de noviembre

reglo al art. 15 de la ley de Presupuestos de 1855 y á la disposicion 2.^a de la real órden de 5 de agosto del mismo año:

Vista la Real órden de 25 de diciembre de 1856, en que se desestimó la solicitud de D. Vicente Ors y se aprobó el acuerdo de la Junta:

Vista la demanda entablada por D. Juan de la Cruz Gayoso, á nombre de Ors, en la que pretende quede sin efecto la citada real órden:

Visto el escrito de mi Fiscal conformándose con la solicitud del recurrente, sin perjuicio de considerar que las relaciones y acuerdos de las oficinas de Hacienda, contra que se reclama, están ajustadas á las disposiciones vigentes acerca del particular:

Visto el art. 8.^o de la real órden de 11 de julio de 1834, que ofreció recompensar los servicios de los profesores de medicina que pasaran á asistir á los coléricos de puntos sanos á otros epidemias por invitacion de los Gobernadores civiles, y fueran atacados por la enfermedad, con una pension de 200 á 400 ducados:

Vistas las disposiciones 2.^a y 3.^a del art. 1.^o de la ley de 42 de mayo de 1837:

Vistas la ley de Presupuestos de 25 de julio de 1855 y la real órden circular de 5 de agosto del mismo año:

Considerando que D. Vicente Ors cumplió con las condiciones exigidas en la real órden de 11 de julio de 1834 para obtener la pension de 200 ducados, que le fue declarada por real órden de 3 de abril de 1835:

Considerando que al pasar Ors, por invitacion de la Autoridad, desde la ciudad de Málaga, donde residia, á las villas de Benidum y Polop para asistir á los coléricos, siendo el mismo atacado por la epidemia, prestó un servicio personal de conocida importancia y utilidad:

Considerando, por lo tanto, que la pension que le fue declarada no ha tenido el carácter de dudosa, sino que está comprendida en la disposicion 3.^a del articulo 1.^o de la ley de 11 de mayo de 1837:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxan, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamá y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en dejar sin efecto la real órden de 25 de diciembre de 1856; en declarar subsistente la pension de 200 ducados anuales concedida á D. Vicente Ors por real órden de 3 de abril de 1835, y en mandar que continúe su pago, abonándosele las mesadas vencidas y no satisfechas desde que se acordó la suspension.

Dado en Aranjuez á 14 de mayo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, JOSÉ DE POSADA HERRERA.»

Sobre pensiones por servicios facultativos durante el cólera, puede verse tambien el

real decreto de 28 de setiembre de 1859, expedido con audiencia del Consejo de Estado, declarando el derecho de la viuda del doctor D. Lorenzo SANCHEZ NUÑEZ.—Véase el MONITOR DE LA SALUD de este mismo año, pág. 48.

REAL ÓRDEN de 9 de marzo de 1860, aprobando el Programa con arreglo al cual han de adjudicarse, en Málaga, los premios para recomendar acciones virtuosas de los obreros y artesanos de aquella provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Beneficencia y Sanidad.*—Negociado 2.^o—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con particular satisfaccion de las gestiones practicadas por V. S., y acuerdos tomados por la Diputacion de la provincia de su mando y Ayuntamiento de esa capital, con el fin de crear premios para recomendar acciones virtuosas de los obreros y artesanos de la misma provincia; dignándose al propio tiempo aprobar el Programa con arreglo al cual han de adjudicarse aquellos premios, y disponer que dicho programa y esta soberana resolucion se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que la conducta observada en el particular por V. S. y las Corporaciones antes mencionadas, sirva de ejemplo y estímulo á las Autoridades análogas del reino.

De real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1860.—POSADA HERRERA.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

JURADO CALIFICADOR para conceder premios á las clases pobres por acciones virtuosas.

Entre las grandes tendencias de nuestra época, no es ciertamente la menos importante la que se dirige á moralizar las clases menesterosas, aliviando en lo posible su desgracia, fortificando en ellas, por medio del estímulo, los hábitos del trabajo, y haciéndolas conocer y gustar las dulzuras inefables de la virtud. De aqui surgió el gran pensamiento que varias Corporaciones patrióticas vienen poniendo en práctica hace algunos años, y que, generalizado por los grandes centros de población, está llamado á ser con el tiempo un elemento poderoso de civilización, un manantial fecundo e inagotable de moralidad y bienestar para aquellas clases. Barcelona, Jerez y Valencia, han establecido esos grandiosos concursos de la virtud, en que se admirán y se aplauden rasgos heróicos de abnegación, de desprendimiento, de santa caridad, haciéndose acreedores á la honrosísima distinción con que la sociedad los señala á la estima-cion y al aprecio públicos.

Y el eco de esos concursos no pudo dejar de conmover profundamente el corazón magnánimo y sensible de nuestra amada Soberana, de esa Señora augusta y generosa, á quien jamás se implora en vano cuando de aliviar se trata la desgracia, y que, en su constante maternal solicitud, es la primera en anticiparse á procurar el bien de sus leales súbditos. Y secundada S. M. (Q. D. G.) en tan elevados sentimientos por los de su muy digno y austero Esposo, Valencia sintió ya los efectos de la

real liberalidad, en la distribucion de premios para galardonar las acciones virtuosas; y Málaga, que ha participado de igual beneficio, va á gozar en breve de tan interesante y sublime espectáculo. Veinte mil reales se ha dignado conceder á esta provincia con aquel objeto altamente filantrópico y humanitario la régia munificencia; y esta cantidad deberá ser distribuida en cuatro premios que sirvan de justa y merecida recompensa á las acciones nobles y virtuosas, que después se expresarán. A un rasgo tan característico de la innata piedad de SS. MM. no podian permanecer indiferentes é inactivas las ilustradas Corporaciones provincial y municipal de esta capital, habiéndose en consecuencia apresurado á votar, la primera la cantidad de 15.000 rs. y la de 10.000 la segunda con el propio laudable objeto. Estas dos sumas se distribuirán en otros dos premios de 5.000 rs. cada uno, y en tres de á 3.000 é igual número de 2.000, haciendo de este modo extensivo á mayor número de personas el beneficio de tan civilizador y fecundo pensamiento. Para la adjudicacion de estos premios, con arreglo á los beneficos deseos de SS. MM. (Q. D. G.), he tenido á bien nombrar bajo mi presidencia un jurado calificador compuesto de los Sres. D. Vicente Pontes, presbítero, D. Jorge Loring, D. Juan Nepomuceno Enriquez, D. Gaspar Diaz Zafra, D. Ricardo Orueta, don Francisco P. de Sola, D. Manuel Rodriguez de Berlanga y D. Ramon Franquelo, que ejerce las funciones de vocal Secretario, cuyos nombres ofrecen una garantía segura de que sus decisiones irán adornadas de la severa imparcialidad y estricta justicia que requieren actos de esta naturaleza, y el carácter augusto y respetable de la persona en cuyo nombre van á ser adjudicados los premios. Empero como la verdadera virtud es modesta, y se ejerce sin ostentacion y sin aspiraciones directas á una recompensa terrenal, posible es que permanezcan ocultas en su misterioso retiro acciones meritorias, dignas de alcanzar la distincion acordada; y conveniente será, por lo tanto, que vayamos á buscarlas á sus humildes y honrados albergues para presentarlas al público como objetos merecedores de la veneracion y respeto universales, y como ejemplos brillantes que sirvan de noble estímulo para su imitacion. Deber es, pues, de todos los señores Alcaldes y dependientes de mi autoridad, de los señores Curas párrocos, y de todos los dignos eclesiásticos y personas honradas y caritativas de esta provincia, el procurar inquirir la existencia de esos seres apreciables que por un exceso de modestia rehusar puedan tal vez el presentarse espontáneamente á solicitar el premio, revelando sus nombres al Jurado, para que, examinadas escrupulosamente sus circunstancias, pueda hacer de ellas la calificación que merezcan. Al cumplimiento de este deber que la religion y la caridad nos imponen, se prestarán complacidos, no lo dudo, las personas á quienes me he referido, y todas gozarán la dulce satisfaccion de haber contribuido á la mas exacta realizacion de los beneficos deseos de nuestra amada Soberana, y á la ejecucion de un pensamiento que tanto debe influir en el bienestar de la humanidad. A este fin el Jurado, después de un detenido examen respecto de las circunstancias que dan opcion á los premios y á la forma en que han de justificarse, ha formulado el siguiente

PROGRAMA.

Artículo 1.º Para recompensar las acciones virtuosas y rasgos de abnegacion y desinterés de las clases de jornaleros y artesanos de esta capital y su provincia, se adjudicarán en el dia que se anunciará oportunamente doce premios: seis de á 5.000 rs. cada uno, tres de á 3.000 y otros tres de á 2.000 rs. Los cuatro primeros en nombre de SS. MM., y los restantes en el de la Exma. Diputación de la provincia y Exmo. Ayuntamiento de la capital.

2.º El primer premio será adjudicado al jornalero ó artesano que con solo su jornal, que no deberá pasar de 10 rs. diarios en la capital y 6 en cualquier otro punto de la provincia, haya mantenido durante mayor número de años á sus ascendientes ó colaterales impedidos para el trabajo; atendiendo para la preferencia entre varios aspirantes á la cuantia relativa de las privaciones que para ello hayan debido imponerse.

3.º El segundo se concederá al que viviendo de su trabajo personal, que no le produzca mas de 10 rs. vn. diarios en la capital y 6 en la provincia, y sin desatender sus obligaciones naturales, haya recogido y educado como á hijo suyo algún huérfano ó huérfana desprovisto de todo otro apoyo, que en el acto de recogerlo tuviese á lo mas la edad de cinco años; siendo preferido en igualdad de otras circunstancias el que tuviese á su cargo una familia propia numerosa.

4.º Tendrán opcion al tercer premio los que hayan expuesto á un peligro inminente su existencia por salvar la de alguno de sus semejantes, con las circunstancias de peligro efectivo y conocido previamente, y espontaneidad en la acción.

5.º El cuarto premio será adjudicado al padre de familia que haya tenido que hacer mayores sacrificios, imponiéndose mayores privaciones, para dar á sus hijos una educación religiosa y civil mas esmerada, dejando de aprovecharse á este fin de los recursos que estos le hubieran podido proporcionar, atendiendo mas al bien de sus hijos que á la utilidad propia.

6.º Se concederá el quinto premio al sirviente ó sirvienta de una casa particular, que, con actos notables de fidelidad, haya prestado servicios especiales á sus amos, y permanecido constantemente á sus órdenes mas de 10 años.

7.º El sexto premio se destina para el jornalero ó artesano que, por su constante laboriosidad, por su irreproducible conducta, por el buen uso que haya hecho de sus jornales, bien para actos marcados de fidelidad y honradez, ó ya por haber prestado, en circunstancias graves y azarosas, servicios especiales y desinteresados á determinadas personas, resulte notable y digno de particular consideración.

8.º Los seis premios restantes se adjudicarán á los que, hallándose comprendidos en los artículos anteriores, sean calificados en segundo lugar por el Jurado.

9.º Para aspirar á estos premios es circunstancia indispensable y común de todos ellos:

1.º Que el interesado no posea otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo personal en la clase de meros operarios.

2.^a Que esté acreditado en esta provincia, ejerciendo en ella su respectiva profesion, arte ó oficio, con un año de antelacion á la fecha de este programa.

3.^a Que los hechos ó acciones virtuosas que deban ser premiadas se hayan ejecutado en la misma provincia.

4.^a Que los aspirantes acrediten una conducta religiosa y moral irreproducible.

10. Los aspirantes extenderán sus solicitudes por triplicado en papel de pobres y dirigidas á mi Autoridad, expresando en ellas con toda especificacion las circunstancias en virtud de las cuales se consideran acreedores á algunos de los premios, entregándolas antes del dia 1.^o de marzo próximo en la Secretaria de este Gobierno de provincia. En dichas solicitudes expresarán ademas las señas de su habitacion y parroquia de que sean feligreses; harán mención de las personas que tengan conocimiento y puedan informar acerca de los hechos alegados, con designación de sus domicilios; y acompañarán á las mismas todos los documentos que puedan servir de comprobantes para ilustrar al Jurado. Se admitirán tambien las instancias de terceras personas que gestionen en favor de los aspirantes, y las simples notas que revelen algun hecho meritorio y digno de premio.

11. El Jurado, en vista de las solicitudes, practicará las gestiones que estimare oportunas para cerciorarse de la exactitud y verdad de los hechos, y clasificará y calificará aquellas, adoptando cuantas medidas le sugiera su celo para asegurar la justicia y el acierto en la designacion de los sujetos que hayan de ser premiados.

12. Cuando no haya otro medio de resolver, por hallarse dos ó mas aspirantes en identidad de circunstancias á juicio del Jurado, se dividirá entre todos los que se encuentren en ese caso el importe del premio que haya de adjudicarse. En el caso de no presentarse aspirante alguno á los premios establecidos, la cantidad de su importe se distribuirá á juicio del Jurado, en objetos análogos al de este programa.

13. Designados por el Jurado los individuos que deban ser premiados, se publicarán en los periódicos de la capital sus nombres, pueblos de su residencia, ocupacion, arte ó profesion que ejerzan, y las circunstancias en virtud de las cuales se les ha concedido el premio correspondiente con arreglo á este programa.

14. La adjudicacion de los premios se hará pública y solememente, en el dia y local que se anunciará oportunamente, leyéndose por el Secretario del Jurado una Memoria de las actas de este, remitiéndose el expediente á este Gobierno de provincia para el debido conocimiento de SS. MM. y demás efectos consiguientes.

Málaga 24 de enero de 1860.—El Gobernador de la provincia, presidente, *Antonio Guerola*.—P. A. del J. G., *Ramón Franquelo*, vocal secretario.

HIGIENE PÚBLICA.

PREMIOS Y CASTIGOS.

III.

Premios de Beneficencia.—Orden de Beneficencia.—Pensiones.—Premios de virtud.—Premios de limpieza.—Premios varios.

Expuesto ya, en el articulo anterior, lo relativo á los premios por méritos contraídos en el ramo especial y facultativo de Sanidad, pasemos á decir algo de los

Premios de Beneficencia.—Estos deben estar destinados para premiar los servicios meritorios prestados en tiempo de epidemia ó contagio, ó en tiempos normales, por personas no pertenecientes á las profesiones médicas, ejerzan ó no destino ó cargo público. Es preciso, en efecto, señalar á la consideracion pública los hombres eminentes por su abnegacion, por su desinterés, por su alma noble y simpática con los infortunios de sus semejantes. El amor al prójimo, cuando traspasa los límites del deber moral, merece igual recompensa que la devoción y el celo médico extraordinario en pro de la humanidad doliente, en beneficio de un pueblo epidemizado.

Al efecto existe ya desde 1856 la ORDEN DE BENEFICENCIA. Acerca de las disposiciones oficiales que la rigen (y que van insertas en las páginas 194-197 del presente tomo), dirémos lo mismo que de la Cruz de epidemias, ó de la ORDEN DE SANIDAD, con la cual conviene armonizar la de Beneficencia. Tres categorías, distinguidas por el metal de la condecoración (bronce, plata y oro), y una Asamblea central de la Orden para calificar, como jurado, los servicios filantrópicos, los actos de caridad verdaderamente extraordinarios, y proponer al Gobierno de S. M. la cruz ó la medalla de la clase correspondiente. Un jurado de conciencia severa, como no pueden menos de tenerla las personas ya condecoradas de la Orden, vale mas que todos los reglamentos y que todas las restricciones escritas en el papel.—Una formalidad creemos absolutamente indispensable, y es la de publicar en la GACETA DE MADRID, so pena de no ser válida la concesión, el nombre de los condecorados, con un resumen de los servicios prestados.

— Los héroes de la caridad, de la abnegacion y del arrojo filantrópico, pueden ser pobres, morir, ó inutilizarse, en la demanda, tener familia, etc. Para estos casos, pues, deben regir disposiciones análogas á las que hemos propuesto, para la concesión de pen-

siones á los facultativos, en la página 200 de este tomo.

Premios de virtud. — Los actos notables de adhesión, simpatía, y noble constancia en socorrer y servir á la humanidad infeliz, cuando parten de personas menesterosas, de criados de servir, de jornaleros, etc., merecen una recompensa pecuniaria. Esta es una pequeña reparación debida á la humildad de su fortuna, y un alto estímulo para moralizar á las clases inferiores de la sociedad.

Los premios á la virtud indigente son una institución magnífica, y que honra á la época en que vivimos. — Inició este pensamiento el barón de *MONTHYON* (Juan Bautista Roberto AUGET), distinguido filántropo, consejero de Estado e intendente de la provincia del Limosín, que falleció en París, á la edad de 87 años, el dia 29 de diciembre de 1820.

¡Gloria perdurable al barón de *MONTHYON*! Dejó una fortuna de *diez y nueve millones de reales*, y dispuso que la renta de estos cinco millones de francos se invirtiese en premios y socorros. La lectura de su testamento entremezcla: entre varios premios señalados al que introduzca algún perfeccionamiento en la medicina, la cirugía, ó la *higiene*, al que componga y publique libros útiles para las buenas costumbres, etc., instituye uno *en favor del francés pobre que, durante el año anterior al de la adjudicación, haya hecho la acción más virtuosa..* — Estos premios de virtud los adjudica anualmente la Academia Francesa.

En España se ha introducido felizmente la práctica de los *premios-Monthyon*. En Barcelona, la primera en esto, como en todo lo noble y generoso, los adjudica hace ya años su ilustre Sociedad económica de Amigos del País. Jerez, Valencia y Málaga, imitan su ejemplo. Madrid (con todo y ser la capital del reino) no será más que la quinta población que establezca los premios de virtud, y aún esto si es que se realiza el proyecto de que hablaron los periódicos del mes de marzo de este año en los términos siguientes:

«Sabemos que hace algunos días el señor marqués de la *VEGA DE ARMIJO*, que tan celoso de la mejora de los ramos de Beneficencia se ha mostrado desde que ejerce el gobierno de esta provincia, se ocupa en examinar un proyecto que le han presentado para establecer en Madrid una *Asociación para premiar las acciones virtuosas de las clases pobres*, concebido y redactado por una persona cuyo nombre aún no estamos autorizados para publicar.

»Según lo que hemos averiguado, á diferencia de lo que se ha hecho en otras provincias, el proyecto tiene por fin crear una *Asociación permanente*,

sobre bases distintas de las adoptadas por aquellas; y las principales innovaciones que se hacen en la realización de tan útil pensamiento, son las que se refieren á la índole de los premios que se adjudicarán, y á la manera de concederlos.»

Si este proyecto no cuaja pronto (mucho tarda ya), el *MONITOR DE LA SALUD* tiene preparado otro, que se lisonjea de ver realizado pronto y bien.

— La Higiene pública se interesa en la institución permanente de premios á la virtud de las clases jornaleras. El Gobierno su premio debe fomentar esa institución, y las Administraciones provinciales y municipales, á falta de impulso central, deben tomar la iniciativa, siguiendo el ejemplo de Málaga. — Véase la sección *Legislación sanitaria* del presente número, página 208 columna 2.^a

La adjudicación de los premios de virtud debe ser pública, y lo más solemne posible. El relato de los actos virtuosos premiados debe insertarse en todos los periódicos oficiales. No solo esto, sino que el relato de esos mismos actos debe servir para constituir el fondo de los *libros de lectura* que con toda preferencia adopten las escuelas primarias. *La Moral en acción* han titulado en Francia á una colección de los principales actos de virtud recompensados con el premio-*Monthyon*; y *Anales de la virtud* intitularíamos nosotros la colección que pronto se podrá formar en España. Bien necesita nuestro pueblo unos *Anales* de esa especie, siquiera para neutralizar en algo las impresiones de las corridas de toros, de las riñas de gallos, de las luchas de fieras, de la lectura de los *Romances de ciego*, de los *Anales del Crimen*, de la *Galería fúnebre*, de las *Causas célebres*, y de tantas otras influencias, así físicas como morales, altamente perniciosas. — ¡Cuánto más vale ofrecer á la niñez y al pueblo adulto, así rural como urbano, relatos *verídicos* de virtudes contemporáneas, de acciones generosas hechas por personas vivas y conocidas!... A las criadas de servir, por ejemplo, decidles ó hacedles leer que

CLEMENCIA SOLER Y FREIXAS, buena y caritativa mujer, habitante en Barcelona, entró de sirvienta en el año 1827, en casa de D. Juan Bautista Molla, con el salario de 32 rs. mensuales. A consecuencia de asuntos políticos, tuvieron los cónsules Molla que emigrar á Tolosa de Francia, y *CLEMENCIA* los acompañó, dejando luego de percibir el salario convenido. Mas tarde recibió Molla órden del Gobierno francés para internarse, y al cumplimentar esta superior disposición, agotados ya del todo los recursos de esta desgraciada familia, tiene que dejar sola á su afligida esposa. Mas *CLEMENCIA*

jura no abandonar á su pobre ama, y así lo ejecuta: se dedica á las mas rudas tareas, trabaja asiduamente, y *pide limosna* para atender á su subsistencia. La esposa de Molla, dominada dolorosamente por tanto quebranto, fallece en el año 1843. Solo entonces, é ignorando el paradero de su amo, regresa á esta ciudad, donde ha estado de sirvienta fiel y celosa. — La Sociedad Económica se complace en consignar tambien otro hecho que revela los caritativos sentimientos de esta mujer. Encontró un dia en esta ciudad á su antiguo amo, viejo, pobre y achacoso. *CLEMENCIA*, generosa, pagó cinco mensualidades de alquiler de casa que debia, y le sostiene proporcionándole algun socorro de su salario.»

Esta bondadosa mujer recibió un premio de mil reales en la solemne distribucion del año pasado (el 19 de noviembre).

Hé aquí otro modelo admirable, que copiamos del acta de la misma sesion pública de distribucion de premios en Barcelona:

»El tercer premio de 4.000 reales lo adjudica la Sociedad á *ROSA CORDERAS*, residente en la actualidad en Figueras. En el invierno del año 1843, uno de esos días tristes, frios y lluviosos, que parecen indicar al hombre los sufrimientos de la Tierra, pasaba *ROSA CORDERAS* por la calle de San Pablo de esta ciudad, y oyó los sollozos de una criatura que partían de un portal. *ROSA*, entonces casada y madre de una niña de catorce meses, se acerca, y vió una criatura de cinco meses, abandonada, é inficionada de graves males. A pesar de todo, la toma en brazos, la lleva á su casa, la presenta á su marido, le significa su resolucion de cuidarla y de prohijarla. El bondadoso esposo, á pesar de su apurada situacion como simple jornalero, concede fácil su consentimiento. Llámase al facultativo, reconoce este á la niña, y le dice que la dolencia que la aqueja es una afección venérea constitucional, y que, por lo tanto, no puede tenerla en su casa sin gravísimo riesgo de funesto contagio. Mas *ROSA CORDERAS* no oye en aquellos momentos á los facultativos, solo atiende á las inspiraciones entusiastas de una caridad ardiente y sin límites. Sobreponiéndose á la misma, al instante da el pecho á la niña enferma, y abandonada con crueldad por sus padres. Mas ¡ay! la predicción facultativa se realiza fatalmente: el mal de la niña prohibida se comunica veloz y horroroso á la madre y á la hija propia; esta sucumbe á su intensidad, y solo se salva la vida á *ROSA CORDERAS* cortándole un pecho. ¡Pálida fuera toda descripción ante tan sublime y aterrador espectáculo! Mas, á pesar de él, *ROSA CORDERAS* sigue inmutable en su noble pro-

pósito. A pesar de haber experimentado la fatal desgracia de perder tambien á su marido, no abandona á la niña, llamada *ESPERANZA*; continúa cuidándola, alimentándola, y la libera de una muerte segura. — En la actualidad permanece á su lado, y le ha proporcionado los conocimientos compatibles que han permitido el estado de su salud, para que pueda atender á su futura existencia. — La Sociedad Económica, al adjudicar á *ROSA CORDERAS* este premio, la proclama víctima y heroina verdadera de la caridad y de la abnegacion.»

¿No es verdad que relatos de esa especie se leen con cierta deliciosa fruición? ¿No es verdad que nos dejan con vivísimas tendencias al bien? ¿No es verdad que todavía podemos engreírnos de pertenecer á una sociedad y á una época que tales virtudes crea? Y ¡habrá dinero mejor empleado que el que se invierta en distinguir y proclamar esos rasgos de virtud, de abnegación heroica y de bondad sin límites?

Premios de limpieza y orden. — Hay cierto misterioso enlace entre la pureza del alma y la limpieza del cuerpo, entre el orden doméstico y la buena conducta moral. *La limpieza es una semi-virtud*, dijo San Agustín, y *la Higiene es la madre de todas las virtudes*, según dice un insigne escritor contemporáneo. — Por esto, en Bélgica, Suiza y otros países del norte de Europa, se han instituido premios anuales para las familias pobres que se distinguen por su limpieza, aseo y buen orden de sus habitaciones. — Si queréis mejorar la condición de las clases pobres, instruidlas, morigeradlas, fomentad en ellas las prácticas higiénicas, construid habitaciones saludables y baratas (*cités ouvrières*), casas de lavado y baños; instituid premios de virtud, de buena conducta, limpieza y orden doméstico.

Para estos últimos premios bastó en Bélgica, que el Ministro del Interior (Mr. Roger, famoso promotor de las medidas higiénicas), por circular de 4 de diciembre de 1849, recomendase su institución á los Ayuntamientos. — Estos se apresuraron á complacer al Ministro, porque comprendieron la importancia de tales premios, y desde el pueblo corto, que votó cien francos anuales, hasta la capital (Bruselas), que votó tres mil francos, casi todas las Municipalidades han ido estableciendo los premios de asiduidad en la limpieza y buen orden.

Sírvase el señor Ministro de la Gobernación de España imitar á su colega de Bélgica, y es seguro que los Municipios españoles imitarán tambien á los belgas.

Cuando llegue este dia de fortuna para la

higiene de nuestro país, darémos el texto de algunos Reglamentos especiales sobre el particular: hoy nos ceñirémos á breves indicaciones.

Las visitas domiciliarias se hacen por las damas é individuos de las Juntas parroquiales de beneficencia ó de socorros.

No pueden optar á los premios los padres ó jefes de familia que no tengan vacunados sus hijos, ni los que, pudiendo, no los mandan á las escuelas primarias gratuitas.

Los premios consisten en medallas de plata ó bronce, y dinero (4, 6, 8, ó 20 duros, etc.). Sin embargo, se va introduciendo la mejor práctica de no dar medallas, ni dinero, sino el importe correspondiente en una libreta de la Caja de ahorros, en vestidos, ropa de abrigo, de cama, de mesa, ó en muebles. Estos últimos son los testimonios mas permanentes, y muy útiles para las familias pobres.

A los individuos ó familias que, lejos de brillar por su limpieza, se distinguen por su desasosiego personal, abandono y desorden doméstico, se les borra de la lista de los indigentes que reciben socorros domiciliarios.

Los premios se adjudican con toda pompa, y en día solemne ó festivo.

En las escuelas primarias gratuitas se han establecido tambien pequeños premios en favor de los niños y niñas que mas descuellan por su aseo personal, esmero en los libros, tinteros, labores, etc.

Vivamente anhelamos que notar de en amanecer el día en que el señalamiento de premios de limpieza y orden se introduzca en nuestras costumbres, y su distribucion forme parte del programa de las fiestas populares y de los regocijos públicos. Esos premios son un manantial de beneficios higiénicos, una creación nueva que todo buen ciudadano debe esforzarse en propagar y hacer fructificar. Si en los países fríos ó septentrionales y mas cultos que el nuestro, consideran tan trascendental la *limpieza*, cuánto mas debemos considerarla en España, país meridional, cuya clase pobre apenas conoce los baños, apenas cuenta con el agua necesaria, y cuya piel estremece de ver!

Premios varios. — El Gobierno, por último, debe fomentar con estímulos y protección adecuada

Las *Sociedades de templanza*, que tienden á disminuir los estragos de las bebidas alcohólicas.

Las *Sociedades protectoras de los animales*, que procuran libertarles de la brutalidad y malos tratos, fomentando los sentimientos benévolos.

Las *Sociedades higiénicas*, que se forman á

veces para facilitar baratos, y sobre todo de buena calidad, los comestibles y bebidas mas usuales, como el pan, la carne y el vino.

Las *Sociedades de socorros mutuos*, que proporcionan indirectamente la economía en el estado de salud, y directamente la asistencia en el estado de enfermedad.

Las *Academias y Sociedades científicas y literarias*, que estimulan el ingenio y promueven descubrimientos ó trabajos provechosos.

Las *Cajas de ahorros*, las *Cajas de previsión*, las *Compañías de seguros*, las *Sociedades filantrópicas* ó de caridad.....

En una palabra, proteja el Gobierno el desenvolvimiento de los mas nobles instintos de la humanidad en sus administrados, y vágase, al efecto, de todos los medios imaginables. Entre estos, el premio y el castigo son los mas eficaces. *Præmia et puniones si desint, Res publica spiratur.*

ARTE DE CUIDAR Á LOS ENFERMOS.

De las ventosas. — *Presión atmosférica.* — *Modo de aplicar las ventosas.* — *Ventosas de bomba.* — *Ventosas de Jundod.* — *Ventosas sajadas.* — *Escarificador.*

Días pasados hablamos de las *sanguijuelas*; hoy vamos á tratar de las *ventosas*; y sucesivamente darémos en el *MONITOR* todos los conocimientos esenciales y útiles para asistir bien á un enfermo. Todo lo irémos consignando en este periódico, cuya colección nos proponemos sea el libro mas útil de la biblioteca de las familias; pero no extrañen los lectores impacientes tal cual interrupción, necesaria para dar cabida á otras secciones no menos útiles y apetecidas. Todos los suscriptores del *MONITOR DE LA SALUD* verán satisfechos sus deseos; pero no todo puede hacerse en un número, ni en un mes, ni en un año: poquito á poco, todos quedarán complacidos. — Vamos ahora á las *ventosas*.

Mas antes de hablar de ellas no será malo decir cuatro palabras del peso del aire, ó sea de la *presión atmosférica*, materia muy familiar y harto sabida de muchos de nuestros lectores, pero nueva para muchos otros, pues de todas clases los hay en nuestro libro de suscripciones.

El aire que nos rodea, el aire que respiramos, y que forma alrededor de la Tierra una túnica ó masa gaseosa (*atmósfera*) de quince ó dieziseis leguas, es un fluido que, como todos los cuerpos, tiene cierto peso.

Verdad es que si uno tiende, por ejemplo, la mano al aire, no siente peso alguno; pero esto depende de que el aire comprime la mano lo mismo

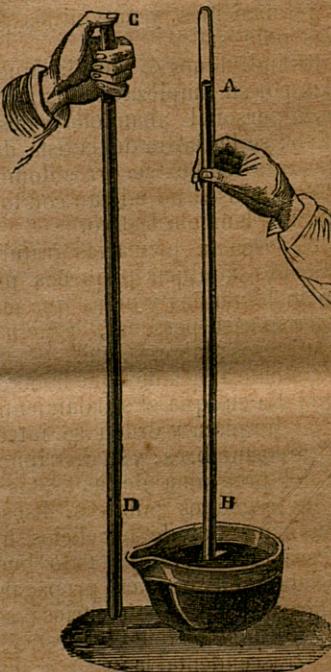
por encima que por debajo, que por los lados: la una presión combate ó destruye la otra, y el resultado es que no sentimos ninguna.

Mas no, por no sentirla, es menos real y positiva aquella presión. El aire pesa, como pesa el hierro, como pesa el plomo, como pesan sin remisión todos los cuerpos de la naturaleza.

ARISTÓTELES entrevió ya el peso del aire; pero hasta el siglo XVII no quedó demostrado, confirmado y precisado, por los experimentos de GALILEO, PASCAL y otros físicos.

Tomen VV. dos hemisferios de metal, huecos, con sus encajes en el reborde para ajustar bien cuando se haya formado el vacío. Este se forma atornillando uno de los hemisferios á una máquina pneumática, segun se representa en la figura 1.^a

Antes de hacer el vacío podrán VV. juntar los dos hemisferios con toda expedición, con la misma facilidad que se abre y cierra una jabonera ó una caja de tabaco; y eso es porque hay equilibrio entre la fuerza expansiva del aire interior y la presión exterior de la atmósfera. Pero ciernen VV. los dos hemisferios (que llaman de Magdeburgo, porque en la ciudad de este nombre se inventó el experimento); hagan el vacío, y luego verán VV. como ya no se juntan y separan con facilidad los dos hemisferios: para separarlos habrá que emplear una fuerza grandísima, cual se representa en la figura 2.^a; y esto es porque, hecho el vacío, ó no habiendo aire en el interior, pesa con toda su fuerza sobre dichos hemisferios el aire exterior. Es indudable, por consiguiente, que la presión

FIG. 1.^aFIG. 2.^aFIG. 3.^a

atmosférica se ejerce en todos sentidos ó direcciones.

¿Cuál es el valor de esa presión? Este valor lo determina el experimento que por vez primera hizo, en 1643, TORRICELLI, discípulo del famoso GALILEO. — Tómese un tubo de vidrio de 80 centímetros de largo, por lo menos, y de 5 á 6 milímetros de calibre, y cerrado ó obturado por una de sus extremidades. Lléñese de mercurio (metal líquido) dicho tubo CD (figura 3.^a), y, tapando luego con el dedo pulgar la abertura C, métase, por la extremidad abierta, en una cubeta llena de mercurio. Sumergida ya la extremidad abierta del

tubo en la cubeta, se quita el dedo, y se ve que la columna de mercurio del tubo baja algunos centímetros, conservando, al nivel del mar, una altura AB, que viene á ser, término medio, de unos 76 centímetros.

¿Qué sucede aquí? Que al llenar de mercurio el tubo, se expulsa el aire que contiene, se forma un vacío, y que al volver boca abajo este tubo para introducirlo en la cubeta, el vacío se nota en la parte superior ó sobre el nivel A. De consiguiente, el mercurio del tubo no sufre presión alguna del aire, porque no le hay en su parte superior,

mientras que el mercurio de la cubeta se halla sometido á la presion atmosférica regular. Esta presion, pues, es la que sostiene la columna AB en el interior del tubo. Obvio es, por lo tanto, que, término medio, la presion atmosférica equivale al peso de una columna de mercurio de 76 centímetros de altura.

Claro es tambien, que si aumenta ó disminuye el peso de la atmósfera, reflejará estas variaciones la columna AB. — Estas variaciones las traduce el instrumento que llamamos *barómetro* (del griego *baros*, peso, y *metron* medida), que es decir medidor del peso de la atmósfera, de la gravedad del aire.

De los estudios y cálculos hechos se ha deducido el valor de la presion atmosférica en quilogramos ó libras, y resulta que, evaluando en un metro y medio cuadrado la superficie total del cuerpo humano en un individuo de talla y corpulencia regulares, sostiene el hombre un peso de mas de treinta mil libras castellanas.

¿Cómo diantre no nos aplasta tan enorme peso? No nos aplasta porque la presion es igual en todos sentidos, y por lo mismo se contrabalancea y equilibra la presion de arriba con la de abajo, la de la derecha con la de la izquierda, la exterior con la interior del aire que contienen nuestras cavidades y nuestros tejidos. Esta presion nos ayuda y favorece en nuestros movimientos, en vez de agobiarnos; y así es que cuando la presion atmosférica es menor de lo regular, lo echamos de menos, y nos movemos con dificultad, y sentimos malestar, y *estamos pesados*. El lenguaje comun, sin embargo, se las calza al revés, y dice que el *tiempo está pesado*, cuando en realidad pesa menos sobre nosotros: la verdad es que estamos *pesados* nosotros, pero por causa de la *ligereza* ó menor presion accidental del aire.

Ahora bien: sustraigan VW. una porcion de la superficie de nuestro cuerpo á la presion atmosférica, y sucederá lo que con la columna de mercurio de la figura 3.^a; es decir, se entumecerán allí los vasos, la piel, los tejidos todos, formándose una columna ó promontorio de carne. Este entumecimiento constituirá un estimulo, y este estimulo mecánico externo es útil en muchos casos para disipar dolores y enfermedades del interior (gastralgias, calambres intestinales, cólicos hepáticos, flato, etc., etc.).

Ya lo saben VW.: aplicar una ventosa es sustraer una porcion mas ó menos extensa de nuestro cuerpo á la accion de la presion atmosférica.

Ventosa seca, ó simple, es la que se aplica sin promover ninguna evacuacion de sangre; y *húmeda ó sajada* es la misma ventosa seca, seguida

de incisiones ó escarificaciones para obtener una deplecion sanguínea local.

Las ventosas se aplican con una *ventosa* ó vaso especial asi llamado, angosto de boca y ancho de barriga. Si no se tiene á mano una *ventosa*, puede servir perfectamente un vaso cualquiera de cristal, ó de vidrio, que tenga los bordes lisos y gruesos ó fuertes.

Sécase bien el vaso con un paño caliente ó muy seco. Si quedase la menor humedad en el vaso, podria estallar fácilmente al hacerse en él el vacio.

Este vacio se obtiene, mas ó menos perfecto, enrareciendo el aire del interior del vaso. Y este enrarecimiento se logra por medio de un papel ó de dos ó tres tiras de papel encendidas, y retorcidas para que no ardian demasiado rápido.

Cogido el vaso con la mano derecha, se cogo el papel con la izquierda, se enciende, se tira bien encendido en el fondo del vaso, y este se aplica con presteza sobre la parte, cuidando de que los bordes se hundan bien en la piel.

El papel encendido se apaga al momento, porque pronto falta en el vaso el aire bastante para alimentar la combustion. Hácese el vacio mas ó menos completo, la piel se entumece y forma como una teta, ó como una cúpula.— Ya han aplicado VW. la ventosa.

Esta, á los tres ó cuatro minutos, ha producido todo su efecto. Levántese, pues, el vaso con cuidadito, comprimiendo un poco la piel, con el dedo, junto á la circunferencia de la ventosa. En cuanto se despega esta, entra el aire y se acabó la operacion.

Conviene evitar: 1.^o quemar la piel del enfermo; 2.^o quemarse los dedos el operador.— Los operadores miedosos han discurrido servirse, en lugar de papel, de una muñequita de hilas ó de algodon chupado en espíritu de vino: con unas tijeras ó pinzas cogen la muñequita, y la encienden, y la echan en el vaso, poniendo á salvo sus dedos.— Para poner á salvo la piel del enfermo, se cubre la parte que se va á *ventosar* con una compresita ó una cartulina, un naipe, etc., pero cuidando mucho de que este cuerpo intermedio ó preservador no toque por ningun punto á los bordes del vaso.— Cuando la ventosa se puede aplicar sobre una superficie vertical, no hay necesidad de precauciones, porque el papel ó cuerpo encendido cae sobre el vaso; pero si la superficie es horizontal por su naturaleza, ó el enfermo está muy débil y no puede incorporarse, entonces será bueno tomar la precaucion indicada.

En las capitales y poblaciones numerosas, el aplicar ventosas, sanguijuelas, etc., constituye una profesion, una carrera, una *especialidad*; y

hasta hay países en que los cirujanos de cámara llevan el título de *ventoseros del rey*!! Así es que el procedimiento operatorio de aplicar las ventosas ha recibido gran número de modificaciones, primores, variantes, sistemas, métodos, etc. S. M. Británica, por ejemplo, tuvo un primer *ventosero* que aplicaba las ventosas con una destreza de prestidigitador.

El sistema del *baronnet* (título de *baroncito te-
nia*), émulo de Hermann y de Manicardi en punto
á destreza de manos, consistía en no dejar la ven-
tosa mas que unos cuantos segundos; pero la po-
nia y volvía á poner repetidas veces seguidas en el
mismísimo punto, por manera que en cuatro ó cin-
co minutos plantaba doce ó quince veces el vaso en
la circunferencia misma de círculo trazada por la
primera aplicación. Mucha *destreza* era esta: mis
lectores deben contentarse con la *presteza* que
dejo indicada.

Ventosas de bumba. — Alemania; si no me en-
gaño, es la patria de esta invención, que se redu-
ce á hacer el vacío en la ventosa por medio de una
bomba ó jeringa que tiene atornillada en su parte
superior. — Estas ventosas se aplican con suma
facilidad, hacen el vacío perfecto, y pueden dejarse
aplicadas todo el tiempo que se quiera.

Ventosas de Junod. — El doctor *Junod*, que
había reportado muy buenos efectos de las ven-
tosas ordinarias, discurrió sustraer á la presión at-
mosférica regiones extensas, como un brazo, una
pierna y muslo, etc. Estas *ventosas-mónstros* son una especie de fundas ó sacos metálicos, á los
cuales se adapta un tubo flexible que remata en
una bomba, por medio de la cual se hace el
vacío.

Ventosas sajadas. — Se aplica una ventosa
seca, en los términos que hemos dicho; en segui-
da se hacen en la piel entumecida ocho ó diez
incisiones superficiales, con un bisturí ó una lan-
ceta; y luego se aplica otra ventosa seca, en la
misma parte, á fin de que salga mas, y mejor, la
sangre. — Cuando no hay sanguíjuelas, ó estas
andan muy caras, una ventosa sajada vale tanto y
mas que una aplicación de aquellos anélidos.

Escarificador. — Ni las ventosas de bomba, ni las
de Junod, ni las sajadas, pueden aplicarse con expe-
dicion y seguridad en una casa particular por indi-
viduos de la familia; pero en ciertas enfermerías ú
hospitales de los pueblos rurales, será útil muchas
veces (en obsequio de la prontitud, de la econo-
mía, y por falta de sanguíjuelas) echar mano de
las ventosas sajadas. Pero decide á un enfermero,
y mucho menos á una enfermera ó á una hermana
de la Caridad, que coja una lanceta y saje á un
enfermo! Os contestaré que no tiene valor, ni

extrañas, para tanto. Pues bien: hay un medio que
suple perfectamente, y con ventaja, al bisturí ó á
la lanceta. Este medio es el *escarificador*, instru-
mento que no abulta mas que una caja grande,
circular, de tabaco de polvo, que se maneja, hace
obrar, conserva y limpia, con suma facilidad.

Tampoco es caro un *escarificador*: nosotros los
hemos visto hace poco en París (en casa del instru-
mentista Mr. CHARRIERE) á 12 francos con ocho
lancetitas ó láminas cortantes, y á 15 francos con
doce lancetas.

BIBLIOGRAFÍA.

La Santé, ou la Médecine populaire, trata-
miento sencillo, fácil y poco dispendioso, de todas
las enfermedades, por las propiedades de las plan-
tas; precedido de un tratado de higiene popular,
y seguido de un diccionario de los términos técni-
cos de medicina: por Julio CLÉMENT, miembro de
la Sociedad lineana de Sens. — Segunda edición:
en 12.^o, 296 pp. — Impreso en Poissy, 1858.

Des Asiles d'aliénés en Espagne: investigacio-
nes históricas y médicas por el doctor DESMAISONS,
individuo de la Sociedad de medicina de Burdeos
y director médico del Castel d'Andorte. — Burdeos,
1859, en 8.^o, x-476 pp.

Excelente opúsculo, escrito con motivo del con-
curso arquitectural abierto por el Gobierno espa-
ñol, en 1859, para la construcción de un *manicomio-modelo*. Contiene muchos y notables datos
estadísticos y apreciaciones críticas importantes,
resultado del conocimiento que de nuestro país
tiene el autor por haberlo visitado, y visto todos
nuestros escritos sobre la materia.

Lecciones de Historia natural, escritas por don
Genaro del VALLE, para las escuelas superiores de
instrucción primaria del Reino. — En 8.^o, 64 pági-
nas con grabados. — Madrid, 1850: imp. y librería
de J. González.

*Essai sur l'économie rurale de l'Angleterre,
de l'Ecosse et de l'Irlande*: por M. Leoncio de
LARVERGNE, miembro del Instituto. — 3.^a edición,
revista y aumentada con un nuevo apéndice. —
En 8.^o, xii-472 pp. — París, 1858. — Precio: 3 fr. 50.

De la Basse-cour. Traité complet de l'élève et
de l'engraissement des animaux de la basse-cour:
por A. ISABEAU, agrónomo, antiguo profesor de
historia natural. — En 12.^o, 140 pp. — París, 1858.
— Forma parte de la *Bibliothèque des familles*.
Série agrícola.

Notions élémentaires d'Agriculture, para uso
de las escuelas primarias, redactadas conforme al
plan adoptado por el Consejo académico de Bur-
deos: por CHEVALIER, inspector primario del dis-
trito de Nontron (Dordoña). — En 18.^o, 160 pp. —
París, 1858.

Por las *VARIEDADES* y demás artículos no firmados.
El DIRECTOR Y EDITOR RESPONSABLE, P. F. Montau.